

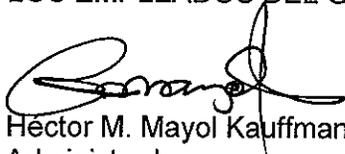


Gobierno de Puerto Rico
ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA
PO BOX 42003 • SAN JUAN, PR 00940-2203

1 de abril de 2011

CARTA CIRCULAR NUM. 2011-06

SEÑORES(A) DIRECTORES(A) DE FINANZAS DE CORPORACIONES PÚBLICAS
MUNICIPIOS Y AGENCIAS PARTICIPANTES DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE
LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA



Héctor M. Mayol Kauffmann
Administrador

**PROCEDIMIENTO PARA EL ENVÍO DE PAGOS MEDIANTE TRANSFERENCIA
ELECTRONICA**

La Ley 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, dispone que todo pago relacionado a las remesas mensuales, debe estar tramitado dentro del mencionado término de quince (15) días siguientes a la terminación del mes al cual se refiere la retribución. El incumplimiento con dicho término conlleva el pago de intereses por mora.

Cumpliendo con nuestro compromiso de mejorar de los servicios, le informamos que a partir del **1 de mayo de 2011**, todo patrono participante de nuestro Sistema de Retiro, deberá realizar sus pagos mediante transferencia electrónica de manera compulsoria a la siguiente cuenta:

A nombre de: Administración de los Sistemas de Retiro de los
Empleados del Gobierno y la Judicatura
Institución Financiera: Banco Gubernamental de Fomento
Número de Ruta & Tránsito: 021502118
Número de Cuenta: 32611068

Es importante mencionar que esta instrucción no altera el envío de los informes mensuales de remesas o facturas ya establecidos, por lo que todo pago electrónico debe llegar simultáneo con los informes que justifiquen el mismo. También en sustitución del cheque deben informarnos mediante correo electrónico la realización de la transacción a la siguiente dirección: recaudaciones@retiro.pr.gov. Esto como evidencia del trámite.

Para aclarar cualquier duda sobre esta directriz, pueden comunicarse con la Sra. Elena García Montes, Gerente de Recaudaciones, a través del (787) 698-9140 ó (787) 698-9141.

Esta Carta Circular deroga la Carta Circular 2011-01 y cualquier otro documento normativo que se encuentre en conflicto con las disposiciones establecidas en la misma.